

LEY No. 1293

1 ABR 2009

"POR LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DE LOS TREINTA (30) AÑOS DE EXISTENCIA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, Y SE AUTORIZA EN SU HOMENAJE LA CONSTRUCCIÓN DE ALGUNAS OBRAS"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo Primero. La Nación se asocia a la celebración de los treinta (30) años de existencia jurídica de la Universidad de la Guajira y exalta las virtudes de sus directivas, profesores, estudiantes y egresados.

Artículo Segundo. El Gobierno podrá destinar del Presupuesto General de la Nación una suma no inferior a cincuenta mil millones (\$50.000.000.000,00) de pesos moneda corriente, para el cumplimiento de la presente ley.

De conformidad con el régimen legal vigente se autoriza al Gobierno Nacional para que se vincule a la conmemoración de los 30 años de la Universidad, mediante la apropiación de las partidas necesarias para financiar los siguientes proyectos de inversión y demás ejecutorias:

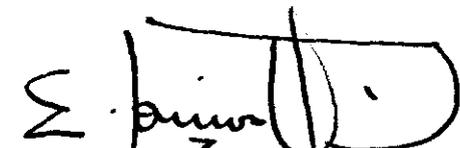
- a) Construcción y dotación de laboratorios para la experimentación académica.
- b) Formación de alta calidad docente en maestrías, doctorados y post-gradados. (240 docentes en diez años) \$ 10.000 millones.
- c) Construcción y adecuación de infraestructura social y deportiva del campus universitario.
- d) Construcción y adecuación de un centro de convenciones departamental con capacidad para 2.000 personas y con los estándares de escenografía, acústica y adecuación para desarrollo de eventos de carácter nacional e internacional. \$ 11.000 millones.
- e) Construcción y dotación de un polideportivo para el desarrollo de las actividades deportivas derivadas de la actividad económica y de los encuentros de orden extra-universitarios. \$ 6.000. millones.
- f) Construcción y dotación de plataforma computacional integral para mejoramiento de los procesos administrativos, de seguridad e impartir la educación virtual. \$ 6.000. millones.
- g) Construcción dentro de la ciudadela universitaria en Riohacha de un bloque de post - grado y laboratorio. \$ 5.000. millones.

Artículo Tercero. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

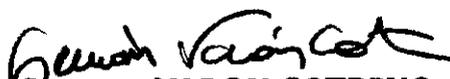
EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,


Hernán Francisco ANDRADE SERRANO

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,


Emilio Ramón OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES,


German VARON CONTRINO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES,

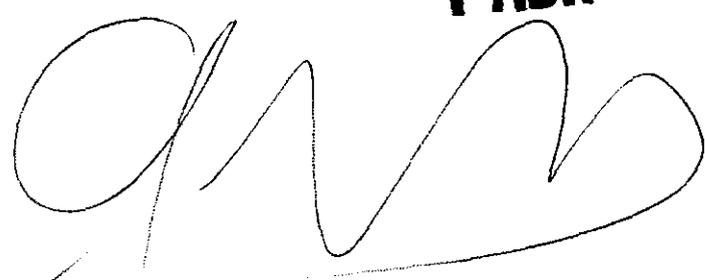
~~Jesus Alfonso RODRÍGUEZ CAMARGO~~

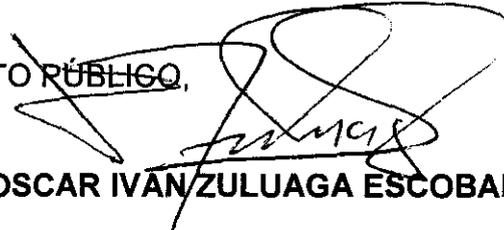
REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

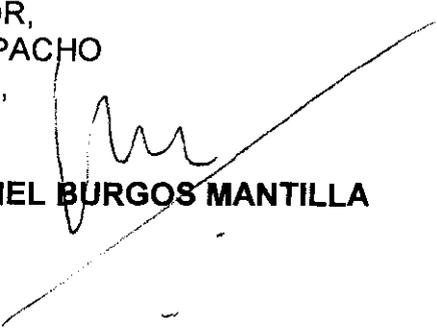
1 ABR 2009

Dada en Bogotá, D.C., a los


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO
DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


GABRIEL BURGOS MANTILLA